

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcando el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tezoyuca.
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	16
RESOLUTIVOS.....	41

Recurso de revisión: 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y 03093/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tezoyuca, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) septiembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00075/TEZOYUCA/IP/2016 y 00076/TEZOYUCA/IP/2016, mediante las cuales respectivamente solicitó:

- 00075/TEZOYUCA/IP/2016

"Segundo Informe trimestral del departamento Jurídico Laboral de el Ayuntamiento de Tezoyuca." (Sic)

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 00076/TEZOYUCA/IP/2016

"Informe de actividades del Departamento Jurídico laboral del 01 de enero a la fecha, además del Organigrama funcional con nombres cargos y antigüedad." (Sic)

2. En ambas solicitudes [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información en ambos casos: A través del SAIMEX.

3. El SUJETO OBLIGADO, no dio respuesta a las solicitudes de información.

4. El seis (06) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, en contra de la falta de respuesta, señalando en cada uno:

- 03092/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado: *"Omisión de atender la solicitud de información." (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"El sujeto obligado hace caso omiso al no proporcionar respuesta oportuna a la solicitud de información." (Sic)*

- 03093/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado: *"Omisión de atender la solicitud de información." (Sic);*

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"El sujeto obligado hace caso omiso al no proporcionar respuesta oportuna a la solicitud de información." (Sic)*

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y 03093/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Eva Abaid Yapur y al Comisionado José Guadalupe Luna Hernandez respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, así

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, que señalan:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

7. El día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO presentó el Informe de Justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera respecto al recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el archivo denominado *inf.ases.jur..pdf* consistente en un informe que la Coordinación de Asuntos Jurídicos envía a la Unidad de Transparencia, de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis, en el que relaciona los número de expedientes de los juicios laborales en contra del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, describiendo las actividades realizadas en cada uno de ellos, del cual solo se inserta la primer foja con el objeto de ejemplificar, toda vez que el mismo ya es del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Tezoyuca
UNIÓN EN MOVIMIENTO HACEMOS MÁS
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

2016. Año del Centenario de la Instalación del
Congreso Constituyente"

Dependencia: COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Sección: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
Asunto: INFORME.

TEZOYUCA, MÉXICO A 19 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

El que suscribe Lic. *Manuel González Ramírez*, por este medio, me permito enviarle un cordial saludo, asimismo informarle de los juicios laborales encontrar del H. Ayuntamiento de Tezoyuca estado de México.

NUMERO DE EXP.	ESTADO PROCESAL
SAE 538/2013	CHECAR SI SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS. *el Ayto se excepcionó q la actora se contrató de carácter eventual, continuando aun al relación, se dejó de presentar y opéro la rescisión. En las pruebas lo desechan el escrito de rescisión, interpone amparo lo desechan.
SAE 256/2011	la parte actora Interpuso recurso de revisión por la Inejecución RR 89/2015 1 TCC está en proyecto de resolución CHECAR EXPEDIENTE
SAE 646/2013	En fecha 15 de abril se revocó poder. Se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, no se ofrecieron pruebas. Si absolvieron posiciones, CHECAR SI SE CONTESTO EL PLIEGO PARA H.P. Y SI SE DESAHOGO LA INSPECCION.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. Así mismo el día veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe de Justificación de forma electrónica en el recurso de revisión 03093/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el archivo *act.juridico.pdf* en el que informa el manual operativo del departamento jurídico laboral del Ayuntamiento de Tezoyuca, tal como se muestra en la siguiente imagen:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del
Congreso Constituyente"

Dependencia:	TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Sección:	COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
Asunto:	INFORME
TEZOYUCA, MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DE 2016.	

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

El que suscribe LIC. MANUEL GONZALEZ RAMIREZ, por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo, así mismo informarle el manual operativo del departamento jurídico laboral de este H. Ayuntamiento de Tezoyuca.

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo la atención prestada al presente.

- a.- Contratación del personal para el H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO
- b.- Asesoría al Departamento de Recursos Humanos y/o Administración en su caso.
- c.- Contestación, ofrecimiento de pruebas y el desahogo de las mismas en las demandas laborales.
- d.- Seguimiento a los juicios laborales que ya están en trámite.
- e.- Informes ante el ISSEMYM respecto de las altas y bajas de los Servidores Públicos.

Calle Pascual Luna s/n La Asunción, Tezoyuca, Estado de México, Cp 56000

Tel:
Correo Electrónico:

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Tezoyuca
H. AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE TEZOYUCA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- f.- La operación de las bajas de los servidores públicos y todo lo necesario para preparar su salida, de tal manera que si demandan laboralmente al municipio no ganen su juicio.
- g.- Interposición de la demanda de garantías (amparo) en el caso de los juicios laborales que lo requieran
- h.- Y en general todo lo que requiera en materia laboral, para el efecto de que el H. Ayuntamiento y/o Municipio no se vea perjudicado en el erario público, por problemas de índole laboral.

Manuel Gonzalez Ramirez
LIC. MANUEL GONZALEZ RAMIREZ
COORDINADOR DE ASESORES JURIDICOS



Recurso de revisión: 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. En fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] los informes de justificación correspondientes a los recursos de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y 03093/INFOEM/IP/RR/2016 ambos remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrido el plazo señalado, el particular no profirió manifestación alguna según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha uno (01) de noviembre de dos mil once, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los recursos de revisión, y para el caso en particular se actualizan las fracción VII y XI que a la letra señala:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)

XI. La falta de trámite a una solicitud.

(...)

13. Así mismo la Ley de la materia señala que el plazo legal para que la Unidad de transparencia otorgue respuesta a una solicitud de información no podrá exceder

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de quince días hábiles, y cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, tal como se destaca a continuación:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

14. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

15. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

16. Por su parte el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

17. De ello se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta¹ no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

18. Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta

¹ Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de alguna afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública. Criterio utilizado en la resolución 00043/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

20. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

21. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

22. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Tezoyuca** a través de la Titular de la Unidad de Información no da respuesta a la solicitud presentada. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179, fracciones VII y

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. En éste caso en particular, se actualizan las fracciones VII y XI del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no emite respuesta a las solicitudes; por lo que no satisface el Derecho de Acceso a la Información Pública.

24. No obstante lo anterior el Ayuntamiento de Tezoyuca para satisfacer la solicitud de acceso a la información el **SUJETO OBLIGADO** respecto del recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016 anexa archivo electrónico *inf.ases.jur..pdf* de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis, en el que enuncia los expedientes laborales de juicios en contra del H. Ayuntamiento; así como su estado procesal, señalando en cada expediente la fechas de determinadas actuaciones o diligencias llevadas a cabo.

25. Por otro lado, en lo que concierne al recurso de revisión 03093/INFOEM/IP/RR/2016, para atender a la solicitud 00076/TEZOYUCA/IP/2016 en donde se requiere "*informe de actividades del Departamento Jurídico laboral del 01 de enero a la fecha, además del Organigrama funcional con nombres cargos y antigüedad.*" Sic adjunto el archivo *act.juridico (1)*, mismo que consiste en un informe de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis en el que describe el manual operativo del departamento jurídico laboral en el que refiere las actividades realizadas en ese departamento.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Documentales que no se insertan en obvio de representaciones innecesarias, toda vez que serán materia de análisis en la presente resolución y así este Órgano Garante determine si la información enviada, satisface el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED]

CUARTO. De las causales de sobreseimiento respecto del recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016

27. En primer término, es oportuno destacar que si bien es cierto que por cuanto hace a la solicitud de información 00075/TEZOYUCA/IP/2016 en la que [REDACTED] requirió el *segundo informe trimestral del departamento Jurídico Laboral de el Ayuntamiento de Tezoyuca*; solicitud a la que el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta, también lo es que en su informe justificado anexa archivo electrónico en formato pdf en el cual es posible observar que se trata de un informe enviado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el que describe cada uno de los expedientes laborales de juicios en contra del H. Ayuntamiento de Tezoyuca en los cuales es posible su estado procesal y las fechas en que se llevaron a cabo determinadas actuaciones o actividades; informe conformado por siete fojas útiles por una sola cara y de las cuales para efecto de ejemplificar solo se insertan las primeras tres fojas, toda vez que dicho documento ya fue notificado en el momento procesal oportuno a **EL RECURRENTE**.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



Tezoyuca

JUNTOS EN MOVIMIENTO HACEMOS MAS
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

2016. Año del Centenario de la Instalación del
 Congreso Constituyente"

Dependencia: COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Sección: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: INFORME.

TEZOYUCA, MEXICO A 19 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E:

El que suscribe Lic. Manuel González Ramírez, por este medio, me permito enviarle un cordial saludo, asimismo informarle de los juicios laborales encontrar del H. Ayuntamiento de Tezoyuca estado de México.

NUMERO DE EXP.	ESTADO PROCESAL
SAE 538/2013	CHECAR SI SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS. *el Ayto se excepciono q la actora se contrató de carácter eventual, continuando aun al relación, se dejó de presentar y opero la rescisión. En las pruebas lo desechan el escrito de rescisión, interpone amparo lo desechan.
SAE 256/2011	la parte actora interpuso recurso de revisión por la inefecución RR 89/2015 1 TCC está en proyecto de resolución CHECAR EXPEDIENTE
SAE 646/2013	En fecha 15 de abril se revocó poder. Se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, no se ofrecieron pruebas. Si absolvieron posiciones, CHECAR SI SE CONTESTO EL PLIEGO PARA H.P. Y SI SE DESAHOGO LA INSPECCION.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



Tezoyuca
 JUNTOS EN MOVIMIENTO HACIAMOS MAS
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

2295/2006 TOLUCA	Se hizo convenio con κ Se fue confesa la actor., CHECAR NUEVA FECHA DE EMBARGO POR LO QUE HACE AL Hasta el día 22/02/16 valía \$.....
1666/2006 TOLUCA	URGE CHECAR EXPEDIENTE NO TENEMOS COPIA DEL LAUDO Y SI HAY FECHA DE EMBARGO. En agosto del 2012 se dictó requerimiento de pago por \$.....M.N., por lo que hace a la C. por se ordenó abrir incidente de liquidación para el 25 de septiembre del 2012.
SAE 1218/2013 TAD 144/2014	URGE CHECAR EXPEDIENTE El Ayto no compareció a ofrecer pruebas En fecha 30/04/14 se dictó laudo condenatorio el Ayto. Presento amparo en contra.
SAE 130/2015	En fecha 11/03/16 se dio contestación a la demanda. CHECAR FECHA DE COAP
SAE 143/2009	URGE CHECAR EXPEDIENTE Solo se tiene hasta la contestación de la demanda.
SAE 905/2009	CHECAR SI HAY FECHA DE EMBARGO
SAE 1203/2009	CHECAR SI HAY FECHA DE EMBARGO YA QUE TRAE AMPARO POR INEJECUCION En fecha 02/05/16 se llevó a cabo diligencia de embargo por la cantidad de \$.....solicitaron aplicar las multas y se tubo pláticas conciliatorias
1420/2006 TOLUCA	CHECAR NUEVA FECHA DE EMBARGO CHECAR SI HAY FECHA DE EMBARGO Ultima diligencia de requerimiento en fecha 16/02/16 el actuario no lleo al Ayto, por la cantidad de \$.....
3130/2006 TOLUCA	CHECAR EXPEDIENTE En fecha 21/05/15 se dictó acuerdo ordenando la reinstalación de la actora y ordena se abra incidente de liquidación. *Se realizó convenio coni, terminado el juicio por él.
1421/2006 TOLUCA	CHECAR SI HAY FECHA DE EMBARGO. En fecha 22/10/15 se dictó acuerdo, señalando fecha de embargo por la cantidad de \$.....para el día 10/11/15
SAE 126/2015	EN FECHA 13/JUN/16 SE DIO CONTESTACION A LA DEMANDA CHECAR FECHA DE AUDIENCIA

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



Tezoyuca
 JUNTOS EN MOVIMIENTO HACEMOS MAS
 GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

SAE 417/2008 TAD 23/2014	CHECAR EXPEDIENTE URGE No tenemos copia del laudo y la parte actora presento amparo en vs del laudo en fecha 24/01/14, checar si ya se resolvió o en qué estado esta.
SAE 1440/2009	En fecha 13 de junio del 2016 se les pago por completo a las actoras.
SAE 2494/2009 DT. 883/2015 2º TCC	La parte actora presento amparo en fecha 17/03/16 se turno a ponencia con el magistrado ENRIQUE MUNGUÍA checar su resolución *no tenemos expediente
SAE 210/2014	01/SEP/16 11:00 CONFESIONAL 02/SEP/16 09:00 T/D 17/AGO/16 11:00 INSPECCION *LA PARTE ACTORA SE FUE SIN OFRECER PRUEBAS
SAE 187/2014	Laudo absolutorio de fecha 11/08/15 En fecha 02/02/15 la parte actora presento amparo. TAD 161/2015, SE REPUSO EL PROCEDIMIENTO EN FECHA 07/JUL/16 LA SALA SE RESERVO SOBRE LA ADMISIÓN DE PRUEBAS
SAE 155/2013	CEN FECHA 31/MAY/16 SALIO LAUDO CONDENATORIO, BOLETINADO EN FECHA 14/JUN/16. REVOCAMOS DOMICILIO EN FECHA 27/ABR/16 CHECAR QUE NOS NOTIFIQUEN PERO EN EL DOMICILIO
SAE360/2015	EN FECHA 20/JUN/16 SE DIO CONTESTACION A LA DEMANDA CHECAR FECHA DE AUDIENCIA
SAE 1907/2009	CHECAR EXPEDIENTE Si hay auto de ejecución, último acuerdo de fecha 10/11/15 otorgan 20 dias para el pago de la cantidad de \$:..... Para \$:..... \$:.....
SAE 512/2009	CHECAR EXPEDIENTE, TRAE AMPARO POR INEJECUCION auto de ejecución, último acuerdo de fecha 30/04/15 otorgan 20 dias para el pago de la cantidad de \$:.....
SAE 132/2015	CHECAR FECHA DE COAP En fecha 15 DE ABRIL DEL 2016 SE REVOCO PODER. En fecha 11/03/16 se dio contestación a la demanda.
SAE 545/2009	CHECAR EXPEDIENTE Si faltan pruebas por desahogar o si esta en dictamen.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

28. De lo antes expuesto se puede advertir el **Municipio de Tezoyuca** a través del servidor público habilitado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad da cuenta de las realizadas por el Departamento Jurídico Laboral en cada uno de los expedientes laborales en diversas fechas, por lo que si bien es cierto no envía el documento con las actividades realizadas únicamente durante el segundo trimestre, también lo es que del archivo adjunto **EL RECURRENTE** puede obtener la información relativa a las actividades realizadas durante los meses de abril a junio que corresponde al segundo trimestre del años dos mil dieciséis.

29. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

30. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa,

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

31. En este sentido, este Órgano Garante considera que a través del informe justificado enviado por el **SUJETO OBLIGADO** se está solventando lo inicialmente requerido a través de la solicitud de [REDACTED] con número de folio 00075/TEZOYUCA/IP/2016, debido a que el **Ayuntamiento de Tezoyuca** hace entrega de su informe de actividades, mismo que constituye la información requerida.

32. Así entonces, por lo que se refiere al recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016 de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

33. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

34. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

35. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

36. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

37. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

38. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

Recurso de revisión: 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tezoyuca.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción resarcando el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

40. En términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información que ha sido observada por este Órgano Garante.

QUINTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión 03093/INFOEM/IP/RR/2016

41. En lo que concierne al recurso de revisión 03093/INFOEM/IP/RR/2016, para atender a la solicitud 00076/ECATEPEC/IP/2016 en la que [REDACTED] requiere "*Informe de actividades del Departamento Jurídico laboral del 01 de enero a la fecha, además del Organigrama funcional con nombres cargos y antigüedad*" el **SUJETO OBLIGADO** adjunta a su informe de justificación el siguiente archivo:

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- *acta.juridico.pdf*



"2016. Año del Centenario de la Instalación del
 Congreso Constituyente"

Dependencia: TITULAR DE UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA
 Sección: COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
 Asunto: INFORME
 TEZOYUCA, MÉXICO A 21 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. NADYA GOMEZ VALENCIA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E:

El que suscribe LIC. MANUEL GONZALEZ RAMIREZ, por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo, así mismo informarle el manual operativo del departamento jurídico laboral de este H. Ayuntamiento de Tezoyuca.

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo la atención prestada al presente.

- a.- Contratación del personal para el H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA ESTADO DE MEXICO
- b.- Asesoría al Departamento de Recursos Humanos y/o Administración en su caso.
- c.- Contestación, ofrecimiento de pruebas y el desahogo de las mismas en las demandas laborales.
- d.- Seguimiento a los juicios laborales que ya están en trámite.
- e.- Informes ante el ISSEMYM respecto de las altas y bajas de los Servidores Públicos.

Calle Pascual Linares S/N La Arboleda, Tezoyuca, Estado de México, Cp 36000
 Tel:
 Correo Electrónico:

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



- f.- La operación de las bajas de los servidores públicos y todo lo necesario para preparar su salida, de tal manera que si demandan laboralmente al municipio no ganen su juicio.
- g.- Interposición de la demanda de garantías (amparo) en el caso de los juicios laborales que lo requieran
- h.- Y en general todo lo que requiera en materia laboral, para el efecto de que el H. Ayuntamiento y/o Municipio no se vea perjudicado en el erario público, por problemas de índole laboral.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL GONZALEZ RAMIREZ
COORDINADOR DE ASESORES JURIDICOS.



42. De lo anterior expuesto, es de observar que por cuanto hace al requerimiento señalado por [REDACTED] relativo al *informe de actividades del Departamento Jurídico laboral del 01 de enero a la fecha*, ha sido colmado a través de los informes justificados enviados en los recursos materia de la presente resolución, toda vez, que en el recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016 adjunto el archivo *inf.ases.jur.pdf* consistente en un informe emitido por la coordinación de asuntos jurídicos en el que describe los expedientes de los juicios laborales en contra del

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Ayuntamiento de Tezoyuca y en los cuales refiere las actividades realizadas en cada uno de ellos durante fechas distintas; asimismo en el recurso 03093/INFOEM/IP/RR/2016 el **SUJETO OBLIGADO** envía el archivo *act.juridico.pdf* en el que describe las actividades realizadas por el departamento jurídico laboral de acuerdo a su manual operativo.

43. De lo anterior se deduce que por lo que se refiere al informe de actividades del departamento jurídico laboral del **Municipio de Tezoyuca** del uno (1) de enero a la fecha se ve colmado con los informes enviados por el coordinador de asesores jurídicos, como puede observarse en las imágenes insertas en párrafos anteriores.

44. Ahora bien, en relación al **organigrama funcional con nombres, cargos y antigüedad** es de precisar que ninguno de los documentos adjuntos en los informes justificados colma el requerimiento del particular, razón por la que este Órgano garante procede al análisis para determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

45. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes direcciones, áreas y dependencias para el desarrollo de sus actividades administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** que a la letra dice:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio."

46. De lo anterior se advierte que resulta claro que al contar con una estructura administrativa organizada de manera jerarquizada de acuerdo a sus atribuciones, el **SUJETO OBLIGADO** debe contar entre sus archivos con los organigramas, entendiéndose como tales los esquemas en el que se ordenan las unidades administrativas de acuerdo a la jerarquía conferida.

47. En este sentido la fracción II del artículo 92 de la Ley de Ley de Transparencia vigente y aplicable en el estado, que dispone:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; "

48. Es de precisar que el artículo transcrito se encuentra armonizado y previsto de manera análoga con el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta aplicable en la entidad lo dispuesto por los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que en su anexo 1 determina los Criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General y el artículo 3 fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México que a la letra establecen:

De la Ley General de Transparencia:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal. “

De la Ley de Transparencia vigente en la entidad:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley; ..."

49. Así, con fundamento en los artículos citados, resulta aplicable lo dispuesto en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales supra indicados, relacionados con la fracción II del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, que prevé lo relativo a la estructura orgánica que se analiza; así los Lineamientos disponen:

"El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta leyenda se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

En cada nivel de estructura el sujeto obligado deberá incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales contratados y/o a los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad). Todos los sujetos obligados deberán incluir una leyenda que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Cada nivel de la estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones III (facultades de cada área), VI (indicadores de objetivos y resultados), VII (directorío), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de plazas), XI (servicios profesionales por honorarios), XII (declaraciones patrimoniales), XIII (unidad de transparencia) XIV (convocatorias a concursos) XVII (información curricular y sanciones) y XVIII (servidores Públicos con sanciones) del artículo 70 de la Ley General. Los catálogos de clave o nivel del puesto y el de la denominación de los puestos serán las llaves que enlacen con el resto de la información."

50. De lo expuesto se concluye que cada **SUJETO OBLIGADO** deberá publicar su estructura orgánica vigente conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto; cada nivel de estructura deberá desplegar un listado de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, además de los(as) prestadores(as) de servicios profesionales contratados en cada una de esas áreas; asimismo, deberá publicar un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

51. No debe perderse de vista lo establecido en el Transitorio Segundo de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, en los que se establece que los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos cuyo plazo feneció el 5 de noviembre de 2016; sin embargo el Instituto Nacional de Transparencia dio a conocer la ampliación de seis meses al plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ante lo cual funcionarios públicos federales, estatales y municipales tienen hasta el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren las Obligaciones de Transparencia Comunes, entre ellas, la estructura orgánica completa y el directorio de todos los servidores públicos, por tanto, al momento de presentar la solicitud de información y resolverse el presente recurso de revisión no existía la obligación de para los Sujetos Obligados de publicar la información en análisis en sus páginas de internet.

52. No obstante lo anterior, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** actualmente cuenta con la prórroga de actualizar sus portales o sitios electrónicos, lo cual constituye que puede o no tener publicada información, lo cierto es que la

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información debe obrar en sus archivos, por lo que no es óbice poderla proporcionar y ponerla a disposición cuando exista una solicitud de información realizada por una persona física o moral.

53. De tal forma, la normatividad analizada determina la fuente obligacional que impone al **SUJETO OBLIGADO** el deber para generar, poseer o administrar la información relacionada con su estructura orgánica, en donde conste información relacionada con la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Tezoyuca en el que se incluya el Departamento de Jurídico Laboral solicitada por el hoy recurrente.

54. Ahora bien, es importante señalar que el particular requirió el organigrama funcional, con **nombres, cargos y antigüedad**; sin embargo, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

55. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María
Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline
Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad
Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

(Énfasis añadido)

56. No obstante, es necesario hacer mención que aun cuando no es deber del **SUJETO OBLIGADO** procesar la información; en este caso en específico, con relación a lo solicitado "LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS PUESTOS Y SUS CATEGORÍAS..." (Sic). Sí debe contar con la información que permita identificar el nombre, cargo y demás datos del servidor público, tal y como lo establece el artículo 92, fracción VII, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala que:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menor el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia entidad pública de cada sujeto obligado.

....

57. En relación al artículo 92 es de observar que tanto la estructura orgánica del como el directorio son obligaciones de transparencia común, es decir, se trata de información que el SUJETO OBLIGADO tiene el deber de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

58. Derivado de los instrumentos jurídicos citados este Órgano Garante considera dable ordenar al Municipio de Tezoyuca la entrega del Organigrama y directorio del Departamento Jurídico laboral, toda vez que del mismo es posible obtener el nombre, cargo y antigüedad de los servidores públicos adscritos al referido departamento.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

59. Por lo anteriormente expuesto en relación a los recursos de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y 03093/INFOEM/IP/RR/2016, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en las fracciones VII Y XI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016, por las razones y fundamentos plasmados en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03093/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tezoyuca hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), los siguientes documentos:

- a) Organigrama y directorio de los servidores públicos adscritos al Departamento Jurídico Laboral del Municipio de Tezoyuca.

CUARTO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Recurso de revisión:

03092/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tezoyuca.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de noviembre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03092/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.